



2022-219

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
DEMANDADO: IVAN EDUARDO MERCADO MARTINEZ
RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00219-00

El BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra IVAN EDUARDO MERCADO MARTINEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas dinerarias:

- Pagaré 801 2840280800, por la suma de \$37.681.260 (capital insoluto)
- Pagaré 00002855974600, por la suma de \$20.557.404 (capital insoluto)
- Pagaré 80205837207, por la suma de \$60.435.781 (capital insoluto)
- Pagaré 8022465042100, por la suma de \$13.306.896 (capital insoluto)
- Pagaré 98101700, por la suma de \$ 8.491.969 (capital insoluto)

Así mismo se solicita el pago de los intereses moratorios que se han generado sobre cada uno de los anteriores capitales, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

1

De conformidad con el artículo 20 del código de comercio en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$150.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que los montos de dinero que se reclaman por concepto de capital suman \$140.473.310, valor que no supera la mayor cuantía, por lo que corresponde su rechazo en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2022-219

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eca48cc548fac298002dae6fa11331050cac43ed098717f243a467312d01e63**

Documento generado en 07/10/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>